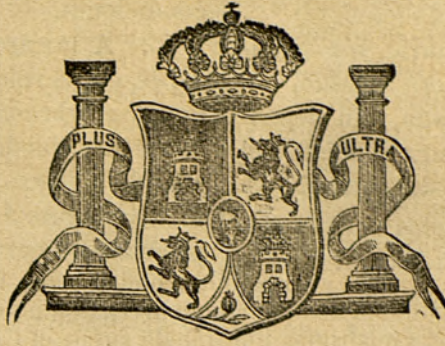


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me dice, en telegrama de las nueve cuarenta de esta noche, que S. A. R. continúa con elevacion de temperatura, sostenida ya más de veinticuatro horas, á consecuencia de la pleuroneumonía que sufre, cuyo estado da importancia al pronóstico.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Enero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto

de cédulas personales en las provincias que comprende la relacion adjunta, por medio de concurso público y con sujecion al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relacion adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relacion, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relacion, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padron aprobado por

la Administracion del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudacion voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudacion ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobacion de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidacion provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de mas.

3.ª El contrato, que se enten-

derá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobacion del Ministerio de Hacienda. Podrá sin embargo rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnizacion alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidacion del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribucion.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricacion.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de este los gastos de conduccion á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formacion y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arrendatario podrá proponer á la Administracion las modificaciones y adiciones al padron que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.^a Los gastos de cobranza é investigacion y los de formacion de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudacion del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepcion alguna.

9.^a El período de expedicion voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el dia en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instruccion.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince dias la respectiva Delegacion de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exaccion del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instruccion del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusion de las multas á que se refiere el art. 41 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudacion del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolucion de toda clase de reclama-

ciones, corresponderá exclusivamente á la Administracion, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condicion 7.^a

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relacion para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administracion de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el dia 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administracion del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relacion adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujecion al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará tambien concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa tambien la adjunta relacion á que se refiere la condicion 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolucion á que se refiere la condicion 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.^a, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condicion 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto dia, la admision de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicacion hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duracion y el importe de los recargos Municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidacion consentida ó aprobada por resolucion administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de este, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposicion admitida no formalizase el contrato

por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condicion 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposicion.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptacion de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administracion y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescision del contrato la falta de un arrendatario á la condicion 2.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescision, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposicion de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescision del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las mas esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instruccion de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.— El Director general, Antonio Mollada. — 26 de Enero de 1897.— Aprobado por S. M.— Navarro Reverter.

Modelo de proposicion.

D....., por sí ó en representacion de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de....., clase, expedida en....., á....., de....., de 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., correspondiente al dia....., de....., para el arriendo de la expedicion y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1893 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de....., la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma).

(Domicilio del proponente).

Madrid 19 de Enero de 1897.

Relacion á que se refiere la condicion 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudacion obtenida en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

PROVINCIAS.	Años.	Mayor	Aumento	TOTAL.	Importe
		recaudacion.	del 30 por 100.		del depósito previo
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	da á tomar parte en el concurso.
Alava.....	93-94	69070	20721	89791	1795'82
Albacete.....	94-95	127969'09	38390'72	166359'81	3327'19
Alicante.....	92-93	182910'44	54873'13	237783'57	4755'63
Almería.....	92-93	143623'93	43087'17	186711'10	3734'22
Avila.....	94-95	109066'97	32720'09	141787'06	2835'74
Badajoz.....	92-93	234179'94	70253'98	304433'92	6088'68
Barcelona.....	94-95	636688'45	191003'53	827694'98	16553'89
Burgos.....	91-92	163259'27	50477'78	213737'05	4374'74
Cáceres.....	94-95	178441'27	53532'38	231973'65	4639'48
Cádiz.....	92-93	239623	71886'90	311509'90	6230'19
Castellon.....	93-94	182921'50	54876'45	237797'95	4755'95
Ciudad Real.....	94-95	125378'60	37613'58	162992'18	3259'34
Córdoba.....	92-93	196279'61	58883'38	255163'41	5103'25
Coruña.....	92-93	300131'05	90039'31	390170'36	7803'40
Cuenca.....	94-95	95567'58	28670'27	124237'85	2484'75
Gerona.....	94-95	170151'04	51045'31	221196'35	4423'92
Granada.....	94-95	175459'40	52637'82	228097'22	4561'94
Guadalajara.....	94-95	130724'32	39217'29	169941'61	3398'83
Guipuzcoa.....	94-95	142112	42633'60	184745'60	3694'91
Huelva.....	92-93	143492'08	43047'62	186539'70	3730'79
Huesca.....	91-92	113000'78	33900'23	146901'01	2938'02
Jaen.....	93-94	107085'34	32125'60	139210'94	2784'22
Leon.....	90-91	177861	53358'30	231219'30	4624'38
Lérida.....	94-95	140802'39	42240'71	183043	3660'86
Logroño.....	93-94	112282	33684'60	145966'60	2919'34
Lugo.....	91-92	161885	48565'50	210450'50	4209'01
Madrid.....	93-94	811755'94	243526'78	1055282'72	21105'65
Málaga.....	92-93	191378'67	57413'60	248792'27	4975'85
Murcia.....	92-93	212184'53	63655'35	275839'88	5516'79
Navarra.....	90-91	145700'17	43710'05	189410'22	3788'20
Orense.....	90-91	163116'72	48935'01	212051'73	4241'03
Oviedo.....	93-94	266188'25	79856'47	346044'72	6920'89
Palencia.....	90-91	98151'13	29445'33	127596'46	2551'92
Pontevedra.....	94-95	200784'86	60235'45	261020'31	5220'41
Salamanca.....	94-95	154216	46264'80	200480'80	4009'62
Santander.....	92-93	140020	42006	182026	3640'52
Segovia.....	90-91	88561	26568'30	115129'30	2302'58
Sevilla.....	92-93	311146'16	93343'84	404490	8089'80
Soria.....	94-95	83789'90	25136'97	108926'87	2178'54
Tarragona.....	91-92	159347'75	47804'32	207152'07	4143'05
Teruel.....	90-91	131326'63	39397'98	170724'61	3414'49
Toledo.....	94-95	154442'61	46332'88	200775'39	4015'51
Valencia.....	92-93	497717'69	149315'30	647032'99	12940'66
Valladolid.....	92-93	185366'74	55610'02	240976'76	4819'54
Vizcaya.....	94-95	182011	54603'30	236614'30	4732'28
Zamora.....	94-95	136024'91	40807'47	176832'38	3536'64
Zaragoza.....	94-95	252182'71	75654'81	327837'52	6556'75
Baleares.....	93-94	181806'39	54541'91	236348'30	4726'97
Canarias.....	94-95	94998'65	28499'59	123498'24	2469'96
		9407184'46	2822155'18	12229339'64	244586'70

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—
26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Interesando á este Gobierno conocer el actual paradero de Pietro Bello, súbdito italiano, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad faciliten todas las noticias que tengan y puedan adquirir respecto á dicho sugeto, y en particular los Sres. Alcaldes de Marmellar de Abajo y Los Tremellos, á cuyos pueblos se cree se dirigió hace muy poco tiempo el referido individuo.

Burgos 30 de Enero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Berberana, Orbaneja del Castillo y Villaverde Mogina, han incoado los oportunos expedientes solicitando la condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 1.º de Junio, 3, 4 y 5 de Agosto último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso ha-

yadeconcederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 19 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 20 de Enero de 1897.
—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Transcurrido el plazo señalado en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 203, correspondiente al dia 20 de Diciembre último, para la remision de las ternas de los peritos repartidores que deben ser nombrados en el corriente ejercicio; y encontrándose en descubierta de tan importante servicio algunos Ayuntamientos de esta provincia, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes, por última vez, para que las remitan á la brevedad posible, como tambien el estado de fincas exentas perpetuamente que asimismo se les tiene reclamado en el Boletin oficial núm. 10 del actual mes; en la inteligencia que transcurrido el dia 5 del mes de Febrero próximo, esta Administracion se verá en la necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado la imposicion de la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes que resulten en descubierta de tan preferentes servicios.

Burgos 29 de Enero de 1897.—
El Administrador de Hacienda,
Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Reynoso y Biurrun, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el dia 25 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuacion se expresan, radicantes en el término municipal de Villagonzalo Pedernales, embargadas á Nemesio Casado Martinez, vecino de dicho pueblo, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa que en union de otros se le siguió sobre homicidio, disparo de

arma de fuego y desacato á la autoridad.

Un pajar radicante en el pueblo de Villagonzalo Pedernales y su calle de las Huertas, señalado con el núm. 13, su construccion de piedra y adobe, tasado en 600 pesetas.

Otro en la calle de Burgos, señalado con el núm. 26, adyacente un solar, su construccion de mamposteria y adobe, en 700.

Una tierra en término de las Arroturas, de tercera calidad, de 6 celemines, en 75.

Otra en el término de Fuentecriada, de id., de 6, en 75.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en esta segunda subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa rebaja del 25 por 100 de esta, y para tomar parte en ella consignarán los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Burgos á 25 de Enero de 1897.—José Reynoso.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Junta de la Cerca.

D. Aniceto Muga Lopez, Juez municipal de esta Junta,

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el dia 13 de este mes, anunciada en la demanda ejecutiva que á instancia de D. Pablo Cadiñanos se sigue en este Juzgado contra D. Remigio Zorrilla é Isla, vecino de Torres, y hoy de ignorado paradero, se sacan á segunda subasta para el dia 25 de Febrero próximo y hora de la una de la tarde, con la rebaja de un 25 por 100, las fincas siguientes, sitas en Torres.

Un huerto Traselacasa, como de medio celemin de sembradura, con un nogal en el mismo, tasado en 42'50 pesetas.

Una heredad en La Launa, de 2 celemines, en 75.

Asimismo se hace saber que dichas fincas se venden para hacer pago á D. Pablo Cadiñanos de la cantidad 229 pesetas 87 céntimos que era en deberle al D. Remigio Zorrilla é Isla, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia y hora señalados, por pujas á la llana, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion nuevamente dada, teniendo presente que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, hacer presentacion de la cédula personal y que no constan títulos de propiedad de citadas fincas, por lo que serán de su cuenta los gastos de adquisicion de los mismos.

Dado en Junta de La Cerca á 21

pe Enero de 1897.—Aniceto Mugar = Por su mandado, el Secretario, Venancio de Leivar.

EDICTO.

D. Lucas Ureta y Arce, Comandante de Infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Burgos núm. 11, Juez instructor de causas militares.

Habiendo hecho las gestiones debidas para averiguar el paradero del recluta Joaquin Garcia Camarero, perteneciente al reemplazo de 1896, á quien me hallo sumariando por orden del Sr. Coronel de la referida zona por la falta á concentracion personal en esta plaza para su destino al Ejército; es hijo de Canuto y de Gabina, natural de Quintanilleja provincia de Burgos,

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar, por el presente, primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Garcia Camarero para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente al Juez instructor de Burgos á fin de notificarle la providencia que recaiga al mismo en el expediente que me hallo instruyendo.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sugeto para que se presente en este Juzgado militar, dentro del plazo señalado.

Burgos 27 de Enero de 1897.—El Juez instructor, Lucas Ureta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de reemplazos, han sido incluidos en el alistamiento de mozos de este término municipal para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos naturales ó que nacieron en esta villa Pablo Hinojar de Diego, hijo de Domingo y Ecequia, Mariano Rodriguez Moreno, de Santiago y Eugenia, Roque Garcia Sayar, de Manuel y Baldomera, Claudio Rodriguez Rebollo, de José y Cipriana, Valentin Gonzalez Varela, de José y Casimira, Teodoro Blanco Garcia, de Pablo y Tomasa, Manuel Santos Caramazona, de Francisco y Manuela, Justo Perez Sancho, de Manuel y Casimira; á quienes ignorándose su paradero hace mas de 10 años, y por tanto hasta si viven, así como el de sus padres y demás individuos de la familia, se les cita por el presente edicto para que comparezcan á la rectificacion de dicho alistamiento, que empezará el 31 de este y continuará rectificándose hasta el dia

anterior al segundo domingo de Febrero en que ha de cerrarse aquel en la casa consistorial de esta villa, bajo apercibimiento que de no hacerlo y no habiendo sido alistados en otro punto les parará el perjuicio consiguiente; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de donde puedan residir que si los han alistado se sirvan darme conocimiento á los efectos legales que procedan.

Aranda de Duero 29 de Enero de 1897.—El Alcalde, Presidente, Francisco Lopez.

Alcaldia de Villalba de Duero.

Habiendo desaparecido de esta villa el dia 23 del corriente Ricardo Olmo y Adrian Sancha, de las señas que á continuacion se expresan, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial para que los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á su busca y detencion, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de mi autoridad.

Villalba de Duero 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Romualdo Sancha.

Señas de Ricardo Olmos.

De 18 años de edad, estatura buena, cara larga, pelo negro, nariz regular, color moreno, con bigote; viste pantalon de pana blanquecina, botas de caña de becerro blanco, zargones de baqueta, boina azul bastante usada, calza albarcas y lleva para abrigo una capa.

Señas de Adrian Sancha.

De 15 años de edad, pelo rojo, ojos al pelo, nariz chata, cara redonda con pecas, color bueno; viste pantalon y chaqueta de casiana, boina azul, calza albarcas y lleva zargones: los dos individuos van sin cédula personal.

Alcaldia de Sasamon.

En el próximo mes de Febrero se llevará á cabo por el Ayuntamiento y Junta pericial la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, incluyéndose únicamente las variaciones acordadas y las que se produzcan en virtud de las declaraciones justificadas que se presenten hasta el dia 15 de dicho mes, las cuales surtirán sus efectos para la derrama individual de la contribucion en el año económico de 1897-98.

Sasamon 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Nemesio Corral.

Alcaldia de Castil de Lences.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y

urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castil de Lences 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Guillermo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasideo.

Villahizan de Treviño.

Pinilla de los Moros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA DE SAN MATIAS

en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1897.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de SAN MATIAS que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecuria fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 16.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 28 de Enero de 1897.—El Alcalde interino, Manuel de la Peña.—P. A. D. A., El Secretario, Daniel de la Sierra. 1—4

ALMACEN DE MADERAS

DE

VIUDA DE ONAINDIA É HIJO, Burgos.

Tenemos el gusto de participar á nuestra numerosa clientela y al público en general, que han quedado definitivamente instalados en el terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte, y su entrada á la estacion del mismo por el Barrio Gimeno, (frente á la fábrica del gas) los nuevos y amplios Almacenes de maderas, donde contamos con numerosas existencias en viguería, tablas, tablonés, tablas machihembradas, vergilla para cielo raso, maderas de roble, haya y chopo que tanto en calidad como en precio pueden competir con los primeros almacenes de su clase.

La correspondencia se dirigirá calle de la Concepcion, núm. 5.

28—30

Ama de cria.

Se necesita una que sea aldeana. Almirante Bonifaz, 15, principal, derecha. 1—3

El viernes 29 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad un buey negro, acastado, bastante grande, los cuernos aspados y marcado con una B en el cuarto trasero. Se ruega á quien le haya recogido ó sepa su paradero dé aviso á su dueño Benito N., cortador en Castrogeriz.

En el dia 29 de Enero último se recogió en el barrio de Villimar un buey desmandado. El que se crea dueño de él puede pasar á recogerle pagando todos los gastos ocasionados, en casa de Nicolás Perez, vecino de dicho barrio.

Las personas que deseen proporcionar de 10 á 10.000 traviesas provisionales de 2 metros de longitud por 0,15 de grueso y 0,20 de ancho, se servirán presentar sus proposiciones en la calle del General Sanz Pastor, núm. 14, Burgos; entendiéndose que ha de ser con la condicion de que dichas traviesas serán puestas en una de las estaciones de Burgos ó Quintanapalla ó en los pueblos de Villafria ó Ibeas de Juarros. 4—4

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 1.

Núm. 2. Diputacion provincial. Actas negativas de sesion correspondientes á los dias 2, 3, 7, 9 y 10 y extracto de las sesiones del 4, 5, y 6 de Noviembre.

Núm. 3. Idem. Acta negativa de sesion correspondiente al 11 y extracto de la del 12.

Núm. 4. Idem. Extracto del acta de su sesion del 13.

Núm. 5. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto disponiendo la constitucion de la Comision mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

=Gobierno civil.=Circular encargando á los Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento de la ley y reglamento de quintas en lo concerniente al alistamiento.

Núm. 6.

Núm. 7.

Núm. 8.

Núm. 9. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 16 de Noviembre.

Núm. 10. Comision mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército. Acta de la constitucion de la misma del dia 9 de Enero.

Núm. 11.

Núm. 12. Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del 17 de Noviembre.

Núm. 13. Idem. Id. (continuacion).

Núm. 14. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmatoria de la suspension del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, decretada por el Sr. Gobernador.

Núm. 15.

Núm. 16. Gobierno civil. Convocatoria de la Diputacion á sesion extraordinaria para el 5 de Febrero.

Núm. 17.

Núm. 18.